

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

se publican los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la *Ministería* número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que consten en las listas electorales verificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. *Preios.*—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8006

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. No entrande hasta su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, decretos y resoluciones que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantas, continúan en novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 14 y 15 de Abril)

Núm. 1313

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 17 de Abril en el vapor *Rey Jaime I* procedente de Barcelona.

Harina	52.400 Kgs.
Azúcar	11.520
Café	2.037
Cacao	2.500
Sardinias	2.032
Vino	4.616
Pastas para sopa	300
Pimienta	160

Palma 18 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 1309

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR.—En 31 de Diciembre último debieron quedar definitivamente cerradas en los Ayuntamientos de esta provincia las operaciones de contabilidad de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, si los hubo, que rigieron durante el pasado ejercicio de 1917 de los que debieron practicar la oportuna liquidación el mismo día, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de Marzo de 1905, aclarado por R. O. de 18 de Abril del propio año.

Los documentos que integran la expresada liquidación son los siguientes: Un ejemplar de la Cuanta de Presupuestos de 1917 acompañada de las correspondientes hojas de Observaciones sobre bajas y aumentos de Ingresos y Gastos del mismo.

El Presupuesto refundido del propio ejercicio.

Relaciones nominales certificadas por los Secretarios y visadas por la Alcaldía de los deudores y acreedores al Ayuntamiento clasificadas por dos capítulos y artículos y con expresión del ejercicio á que corresponden.

Y certificación del acta de arqueo celebrada en 31 de Diciembre último justificando la existencia que resultó el expresado día.

Como algunos Alcaldes no han remitido aun á la Sección de Cuentas de este

Gobierno los referidos documentos, recurdo á los que se hallen en este caso, que lo verifiquen á la mayor brevedad, apercibiéndoles en caso contrario con medidas de rigor, por tratarse de un servicio que debieron cumplir durante la primera quincena de Enero último. Palma 17 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 1310

OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES.—Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Felanitx la declaración de utilidad pública á que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «D'es cantó d'en Massana (carretera de Palma á Puerto Calom) á la Iglesia de San Salvador», he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleve inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la D. putación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes á esta provincia presentar, por escrito, ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita; debiendo, dentro de dicho plazo, celebrar el Ayuntamiento de Felanitx una reunión en la cual, los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada Ciudad. Palma 15 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 1273

MINAS.—Por cuanto D. Juan Alefiar Arrom ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta y cinco pertenencias de mineral lignito con el título de «Perra» en el paraje nombrado *Se Coma de Ca'n Delmar* del término municipal de CostuiX haciendo la siguiente designación.

Punto de partida; el centro de la parte delantera de la casita de Damián Vallespir Berailó (a) Perrillo.

A partir de él se medirán, en dirección S. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección O. 650 y se colocará la 2.ª; desde ésta y en dirección N. 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección E. 900 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección S. 500 y se colocará la 5.ª y á los 250 metros de ésta y en dirección O. se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las cuarenta y cinco pertenencias que

se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 8 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 1274

MINAS.—Por cuanto D. Jaime Ferriol Roig ha presentado una solicitud de Registro de treinta pertenencias de mineral lignito con el título de «La Mahonesa» en el paraje nombrado *Se Estancia* propiedad hoy de los hermanos Juan y Marcos Sintés Carerras, lindante por N con el predio Santa Eulalieta, propiedad de la Baronesa de Binimusien, por S. con la estancia de Ses Rambles, hoy propiedad de don Francisco Seguí y por E. y O. con carretera que conduce de Alayor á Mercadal y camino den Medina del término municipal de Alayor haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; la esquina N. O. de la casa de dicha finca llamada la estancia de Ca'n Tifón punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección N. 250 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 300 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O. 600 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección N. 500 y se colocará la 5.ª y á los 300 metros se hallará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las treinta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 8 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 1275

MINAS.—Por cuanto D. Bartolomé Sancho Moll ha presentado una solicitud de Registro de treinta pertenencias de mineral lignito con el título de «Micaela» en el paraje nombrado *Colonia San Pedro*, en la finca Se Devesa y Morell del término municipal de Artá haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; la puerta principal de la casa del predio Se Devesa.

A partir de él se medirán en dirección E. 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección S. 500 y se colocará la 2.ª; desde ésta y en di-

rección O. 500 y se colocará la 3.ª; y á los 600 metros de ésta en dirección N. se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprende las treinta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 8 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 1276

MINAS.—Por cuanto D. José Riera Nicolau ha presentado una solicitud de Registro de veintiocho pertenencias de mineral lignito con el título de «Jesús» en el paraje nombrado de los herederos de D. Bartolomé Boned, sitio conocido por la «Tompella» del término municipal de San Lorenzo de Descardazar haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; la cisterna llamada «Tompella».

A partir de él se medirán en dirección N. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 300 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O. 600 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección N. 300 y se colocará la 5.ª; desde ésta en dirección E. 100 y se colocará la 6.ª; desde ésta en dirección N. 300 y se colocará la 7.ª; desde ésta en dirección E. 200 encontrándose la 1.ª estaca; quedando así cerrado un perímetro que comprende las veintiocho pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 8 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 1268

MINAS.—Por cuanto D. Luis Zaforteza Villalonga ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Virgen de Lluch» del término municipal de Pollensa haciendo la siguiente designación.

Punto de partida, el hectómetro 4 (fijo é invariable) situado entre los kilómetros 29 y 30 de la carretera que conduce á Pollensa.

A partir de él se medirán, en dirección E. 250 metros y se clavará un piquete que marcará el punto inicial; desde éste se tomarán 500 metros al E. y

se clavará el 2.º piquete; desde aquí y en dirección N. se medirán 400 metros y se clavará el 3.º piquete; desde este punto y en dirección O. se tomarán 500 metros y se clavará el 4.º piquete; y partiendo de este último punto y tomando 400 metros al S. se encontrará el punto inicial, queda así marcado un rectángulo cuyo perímetro encierra las 20 hectáreas objeto de la demarcación, (Orientación magnética.)

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 9 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

Núm. 1269

MINAS.—Por cuanto D. Sebastián Llopart Fornés ha presentado una solicitud de Registro de cincuenta pertenencias de mineral lignito con el título de «María Magdalena» en el paraje nombrado *Son Carlá y Ca's Calarés* del término municipal de Inca haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el centro del pozo del huerto de los naranjeros propiedad de D. Jaime Frasquet hoy difunto, siendo por lo tanto de sus herederos en la finca Son Carlá.

A partir de él se medirán, en dirección S. E. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.º á 2.º al S. O. 500 metros; de 2.º á 3.º al N. O. 500; de 3.º á 4.º al N. O. 1.000; de 4.º á 5.º al S. E. 500 y á los 500 metros de ésta en dirección S. O. se hallará la 1.ª estaca quedando cerrado un perímetro que comprende las cincuenta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 9 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se dice de Real orden á este de la Gobernación con fecha 7 de Febrero de este año, lo siguiente:

Excmo Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. el Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que con fecha 9 de Agosto del pasado año, la Comisión encargada de la reorganización del Distrito forestal de Jaén dirigió á ese Ministerio un escrito dando cuenta de que el Juzgado de Instrucción de Villacarrillo ha otorgado al vecino de Pontones la posesión de ciertos terrenos radicantes en el sitio conocido con el nombre de Parral de la Muela y perteneciente al monte Las Villas Mancomunadas, número 118 del Catálogo, que también cultiva arbitrariamente el vecino de Villanueva del Arzobispo Telesforo Fernández.

Del hecho dió noticia la Comisión á la Abogacía del Estado de la provincia, la cual no pudo intervenir por carecer de la correspondiente autorización de la superioridad.

En su vista, V. E. interesó del Ministerio de Hacienda por Real orden de 23 de Septiembre de 1918 que la Dirección General de lo Contencioso del Estado informara acerca de las medidas que al efecto procede adoptar, y sobre si los Abogados del Estado de las provincias tienen facultades para intervenir

en esas cuestiones, expresando en su caso la norma á que la Administración forestal ha de ajustarse, á fin de conseguir que dichos Abogados entablen las acciones que correspondan.

La mencionada Dirección General, en informe de 19 de Octubre, expone: que la conservación de los montes públicos es facultad exclusiva de la Administración, con arreglo á la Ley de 24 de Mayo de 1863 y Real decreto de 1.º de Febrero de 1901: que es necesario apurar la vía gubernativa á todo el que haya de reclamar contra la pertenencia asignada á un monte en el Catálogo; que según sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Diciembre de 1907 y á la doctrina de los Reales decretos de competencia de 18 Septiembre de 1913 y 20 de Mayo de 1915, ha deirse en juicio á la Administración antes de ser vencida, ya que tiene el deber de mantener el estado posesorio del monte en favor de los pueblos ó Corporaciones, que los Ingenieros de Montes, bajo la dependencia de los Gobernadores civiles, deben oponerse á toda diligencia judicial que trate de ejecutar providencias dictadas en asuntos en los que la Administración no fué parte en juicio solemne, acudiendo, caso de no ser atendidos, al Ministerio con la denuncia del hecho, ya que entonces el Juez que insiste en atribuirse funciones que no le corresponden é impide á otras Autoridades, como son los Ingenieros y Gobernadores, el legítimo uso de las suyas, puede estar incurso en el delito definido y sancionado en el artículo 359 del Código Penal, y cabe por ello exigible la responsabilidad oportuna, mediante la Real orden que para estos casos consignan los artículos 250 al 253 de la ley Orgánica del poder judicial y que para la intervención de los Abogados del Estado es indispensable la autorización concreta.

Y en esta situación el expediente, V. E. acordó, por Real orden de 25 de Mayo último, que se oiga al Consejo de Estado respecto de aquel, y de un modo especial sobre el punto concreto de las afirmaciones que en el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado se hacen acerca de la oposición á toda diligencia judicial de la Administración pública en asuntos en que no haya sido parte en juicio solemne y contradictorio.

En los dictámenes que el Consejo ha emitido recientemente con relación á la propiedad de los montes del Municipio de Jemilla, se han examinado las cuestiones á que alude la Real orden consultada.

No obstante, como ahora se solicita opinión concreta acerca del mismo asunto, especialmente por lo que se refiere á las afirmaciones de la Dirección General de lo Contencioso, se reiteran á continuación observaciones hechas y se estudia de modo singular el punto de vista relativo á los medios de defensa de aquellos montes que fueron objeto de reclamaciones judiciales.

Uno de los aspectos de la propiedad nacional es la existencia de montes en el suelo patrio, y deber del Estado ha sido y es procurar la conservación de los actuales y la repoblación forestal de nuevos terrenos. Reconocida está la utilidad pública por las Leyes de 24 de Mayo de 1863 y 24 de Junio de 1908, y aun al interés del Tesoro conviene el fomento de los montes, que le aportan ingresos con los aprovechamientos, totales si son del Estado, y en parte si pertenecen á los pueblos y Corporaciones.

Por razón de la persona propietaria se dividen los montes públicos en esas dos clases y en ambas corresponde á la Administración Central velar por que cumplan su fin, unificando las labores y operaciones de aprovechamiento, y reconociendo siempre la propiedad ajena cuando es de los pueblos ó establecimientos públicos, sin que el reconocimiento implique obstáculo para la superior inspección administrativa, declarada por la ley Municipal y confirmada por las disposiciones de montes.

Es necesaria la intervención, porque desde tiempo inmemorial la codicia privada, que siempre ha considerado en situación de inferioridad y casi abandonado á la propiedad pública, viene realizando continuos asaltos contra los montes, mediante roturaciones arbitrarias, aprovechamientos fraudulentos y otros desmanes origen todos de una típica rama de la legislación penal de aplicación frecuente. El descuido de los pueblos dueños de los montes, ha favorecido los intentos de usurpación, y en ocasiones, como lo demuestra el caso de los propios de Jumilla, el Ayuntamiento facilitó el proyecto de despojo.

Perfectamente destinada y definida en la ley la cuestión de propiedad, cuyas discusiones solo los Tribunales ordinarios pueden decidir, la jurisprudencia cuenta con abundantes fallos que corroboran el principio. Pero as como la Administración central y la local tienen el deber de acudir ante esos Tribunales, es igualmente obligación respectiva defender en ellos los montes y poseerlos mientras no sean reivindicados. El artículo 11 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el 10 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, entre otros, coinciden en afirmar, que hasta que no sean vencidos en juicio competente de propiedad, el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores, como si no se hubiera deducido reclamación alguna. En su virtud, la posible comisión del Catálogo no priva á la Administración ó Corporaciones de incorporar á su patrimonio forestal algún monte no mencionado, reivindicándolo en juicio solemne, ni tampoco, por otra parte, la inclusión equivocada de un monte que justifique ser de dominio privado, prejuzca el derecho de propiedad.

La instancia á los Tribunales ordinarios no significa en términos de buena administración, sino el último y definitivo recurso de los dueños, á quienes no se ha reconocido en vía gubernativa su derecho. Prescindir de esta reclamación previa, acaso fuera en algún momento excepcional censura acertada, pero generalmente hay que interpretarlo sin riesgo de error, como la supresión de un medio que prueba la mala fe de aquellos que lo omiten.

Ahora bien, establecido legalmente que la falta de reclamación en la vía gubernativa constituye una excepción dilatoria válida, según el artículo 4.º del Reglamento de 1865 y disposiciones posteriores, cuando los particulares demanden la propiedad de un monte público, la entidad que figure como dueña no podrá menos de utilizar la defensa que le proporciona la excepción citada. El expediente administrativo seguido y resuelto con sujeción á los trámites reglamentarios, es garantía de que no se podrá llegar por caminos irregulares á lograr el dominio de un monte de utilidad pública, pues tanto si es dueña del discutido, la Administración central, en nombre del Estado, como si lo fuere otro organismo, la instrucción del expediente posibilitará la exigencia de responsabilidades, si las reclamaciones no atendidas á su tiempo dieran motivo á un litigio temerario. Por lo tanto, resulta de la mayor importancia declararlo terminantemente, más para amparo de los montes públicos que no son de la Administración, que para los de ésta, porque la defensa de los últimos está atribuida preceptivamente á los Abogados del Estado, y se cumplen las formalidades de procedimiento. No así en los de Municipios, donde la indefensión adquiere los caracteres de abandono, cuyas graves consecuencias es necesario prever y reparar.

Ciertamente que en el espíritu de la ley de Montes y en el de cuantos preceptos se han inspirado allí, pudiera hallarse mérito eficaz para que se considerara toda demanda sobre la propiedad de montes públicos como dirigida al Estado, á los efectos de que se personara en autos el Abogado de

aquel, y hasta sería de probable aplicación la Ley de 10 Enero de 1877, siempre que se obtuvieran sentencias á expaldas de la mencionada intervención técnica en el litigio.

Sin embargo, las decisiones de competencia y los fallos de Sala tercera del Tribunal Supremo contienen puntos de vista que pudieran resultar contrarios al éxito de dichos conocimientos, si mientras una nueva ley de Montes no sustituya á la actual aclarando conceptos y fijando las normas aconsejadas por el progreso de tan importante materia, que se plantee la cuestión previa de no existir reclamación gubernativa sancionando el mandato con la responsabilidad de los Ayuntamientos, que hará efectiva en los Concejales respectivos que, en perjuicio de los montes municipales, acordaran no hacer uso de la excepción dilatoria.

A tal fin, ese Ministerio interesará del de la Gobernación ó de la Presidencia, en su caso, que se dicte con urgencia una disposición recordando á los Ayuntamientos el deber que tienen de defender energicamente su patrimonio forestal, mediante el empleo oportuno de las acciones y excepciones pertinentes y cuya renuncia ó abandono supondrá la responsabilidad de quien procediera la falta, pues no es posible consentir que quede sin reparación el daño que al interés nacional causa la merma de los montes de utilidad pública.

En cuanto al caso concreto á que el expediente adjunto se refiere, y teniendo en cuenta que la posesión de un monte catalogado pertenece de derecho á la Administración pública hasta que no sea vencida en el correspondiente juicio de propiedad, debe depurarse en seguida lo ocurrido con la posesión que la Comisaría encargada de la reorganización del Distrito forestal de Jaén dice haberse conferido judicialmente á un vecino de Pontones en ciertos terrenos radicantes en el Parral de la Muela, del monte Las Villas Mancomunadas, número 118 del Catálogo, y si resultara cierta la alteración posesoria, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, sin perjuicio de denunciar el hecho como comprendido en el artículo 389 del Código Penal, en la forma que previenen los artículos 250 á 253 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Y por lo que respecta á las roturaciones arbitrarias que se señalan en el aludido monte, previa comprobación de su certeza, se adoptarán también con urgencia las medidas legales, reponiendo administrativamente tanto en uno como en otro caso el estado posesorio anterior, favorable por completo á la Administración.

En definitiva, la Comisión permanente del Consejo de Estado, opina:

1.º Que para defensa de los montes públicos deberá recordarse á los Ayuntamientos que en el caso de demandar la propiedad de los que aparecen á su nombre, utilicen, en su caso, como excepción dilatoria la falta de reclamación previa en la vía gubernativa, interesándose al efecto del Ministerio de la Gobernación ó de la Presidencia, si hubiere lugar, que se recuerde á los Ayuntamientos la obligación que les corresponde y la responsabilidad en que incurrirán si no lo cumplen; y

2.º Que en el caso de la presente consulta, se depuren con urgencia los hechos denunciados, y si resultara cierta la operación de estado posesorio del monte Las Villas Mancomunadas, número 118 del Catálogo de Jaén, que se proceda como en el cuerpo del informe se indica.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el presente informe, ha acordado que se adopte como resoluciones y que se comuniquen á V. E. á los efectos que en el mismo se expresan.

Lo que de Real orden se publica en la Gaceta con carácter general, recordando la de 9 de Junio de 1917 (Gaceta del 13) sobre el mismo asunto, á fin de que además, por los Gobernadores se ordene su publicación en los Boletines

DES OFICIALES y cuiden por su parte, al tener conocimiento de algun asunto de esta indole, en que no se cumplen por los Ayuntamientos las prevenciones citadas, de obligarles a su ejecucion. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 12 de Abril)

Inspección general de Sanidad

CIRCULAR

Siendo necesario para el mejor régimen interior de los Sanatorios marítimos y mayor aprovechamiento de las plazas de que constan, organizar con la posib e anticipación las distintas expediciones de niños que han de concurrir a los mencionados Sanatorios, urge que así las Corporaciones, Diputaciones, Ayuntamientos, particulares, etc., como los Dispensarios antituberculosos y demás instituciones que piensen llevar niños a los Sanatorios marítimos, tengan en cuenta, además de la Realorden de 26 de Marzo de 1917, las reglas siguientes:

1.ª La elección de niños, reconocimiento inclusive, se hará antes del 30 del mes corriente. 2.ª Se marcará estrictamente por las Corporaciones, instituciones ó particulares que envíen esos niños, número de éstos, duración de su estancia en el Sanatorio y fecha de ingreso que se prefiere; punto este último para muy tomado en cuenta, pero que sólo podrá resolverse por los Directores de los Sanatorios y según las necesidades de demanda de plazas y capacidad de los mismos.

3.ª Comunicar al Negociado de la Tuberculosis de este Ministerio, encargado de la total organización de expediciones y antes del 30 del mes actual, cuanto se prescribe en los dos apartados anteriores.

A su vez, dicho Negociado transmitirá a Corporaciones, instituciones y Directores de Sanatorios cuanto sea preciso para la efectividad de la buena organización que se persigue; bien entendido que dichas entidades cuidarán de poner en conocimiento del referido Negociado cuantas variaciones surjan relacionadas con la organización, y todo, en fin, lo que de ésta proceda hacer constar por su trascendencia en la organización de que se trata.

Madrid, 13 de Abril de 1918.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

(Gaceta 15 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1281

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduría para el corriente mes de Abril y acordada por la Diputación en sesión que celebró el día 13 del que rige.

Table with 3 columns: Capítulos, GASTOS, Pesetas. Rows include Administration provincial, Services, Obligatory works, etc.

Palma 15 de Abril de 1918.—El Presidente, Luis Alemany.—Por autorización de la D. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 1280

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

Anuncio.—Primera y segunda subasta de 822 pinos de 15 a 40 centímetros de diametro, 237 pinos de diametro menor de 15 centímetros, del incendio ocurrido en el sitio «Coll Mañá» en Septiembre último y de cuatro pinos caídos por las Nieves de Enero último en dicho sitio del monte Comuna de Caimari de Selva.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento dictado para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 14 de Agosto de 1900, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Región, he acordado se celebren primera y segunda subastas de los expresados 1059 pinos marcados con el marco oficial n.º 2 muertos ó sofamados por dicho incendio y los 4 caídos por las nieves que estan en la parte alta de dicho sitio que mira a la carretera de Lluch é igualmente marcados; la primera subasta se celebrará a los quince dias contados desde el siguiente al de su publicación en este BOLETIN OFICIAL a la hora de las doce y bajo el tipo de tasación de 3002'25 pesetas, siendo el plazo de corta, labra y saca de los productos 150 dias contados desde el siguiente al en que se haga entrega por la Comisión de Montes del Ayuntamiento al rematante; y si la primera no diere resultado positivo se celebrará la segunda subasta a los diez dias de celebrada la primera, a la misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación. Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de Selva bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, una pareja de la guardia civil del Puesto de Selva y un Notario si lo hay en la localidad.

El Alcalde remitirá edictos de anuncio de subasta a las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados a la de su procedencia.

El rematante, una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, depositará, dentro de los cinco dias siguientes al de la notificación de la aprobación, en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate para responder del contrato.

El rematante abonará por su cuenta en la oficina de la Ayudantía de la Región (Calle de la Concepción 67) las cantidades de 65'60 pesetas y 43'74 pesetas, en concepto de indemnización al personal de la Región por los gastos de movimiento y residencia en las operaciones de señalamiento y marcación y de reconocimiento final respectivamente, sin cuyo requisito no se le expedirá la licencia.

El rematante podrá hacer carbon de las ramas gruesas y pinos de la subasta que no quiera utilizar como madera ó leña, en las carboneras existentes dentro ó en el limite del perimetro del incendio; y podrá sacar del monte los productos de los pinos subastados a medida que la Comisión de Montes del Ayuntamiento se los marque con una señal y la guardia civil le de papeleta ó guia de salida.

Las reglas facultativas y condiciones administrativas que regirán, además de las expresadas en este anuncio, son las generales de 15 de Abril 1898 publicadas é indicadas en el BOLETIN OFICIAL 7940 de 15 de Noviembre último, y las contenidas en el Reglamento citado; y tendrá el rematante muy en cuenta de que todo tocon que no tenga la marca n.º 2, será reputado como de pino cortado fraudulentamente.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día que se celebren, el Alcalde y la guardia civil a esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y a la Ayudantía de esta provincia; a esta última oficina dará cuenta el Alcalde de la aprobación definitiva del remate y de haber ingresado el rematante el 10 por 100,

para responder del contrato de la subasta.

Palma de Mallorca 15 Abril de 1918.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 1291

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

No habiendo hecho efectivo sus descubiertos D. Nicolas Vallori Creus vecino de esta Ciudad por el concepto de Industrial Multas y D. Rafael Sitjes Saura, Juan Bagur Alcoy, Juan Moll Cardona, Manuel Parpal Esteve, Miguel Frech Monjo, José Orfila Pons y Rafael Quintanilla Moll, vecinos de Mahon por el concepto de Urbana-Multas, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra los mismos con arreglo a lo prevenido en el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo los interesados satisfacer sus débitos con el recargo de 5 p.º sobre los mismos dentro del plazo de cinco dias el primero y de tres los restantes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. en virtud de lo dispuesto en el art. 52 de la expresada Instrucción.

Palma 12 Abril de 1918.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 1289

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiéndose acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de once del corriente mes, que en este Tribunal se mantengan las mismas horas de audiencia y las destinadas a señalamientos de vista y de otras diligencias actualmente fijadas si bien sujetándolas al nuevo horario establecido por Real decreto de tres del corriente mes, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que llegue a conocimiento de todas aquellas personas a quienes pueda interesar, bien sean litigantes bien jurados, peritos ó testigos ó cualesquiera otras que tengan relación con la Administración de justicia.

Palma 15 de Abril de 1918.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, C. Mesa.

Núm. 1288

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En los autos diligencias de preparación de demanda ejecutiva que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard, por el procurador D. Germán Ballester a nombre de don Guillermo Lladó y Garcia, contra don Miguel Sampol y Bordoy y los herederos desconocidos de D. Guillermo Bibiloni y Alorda, sobre pago de mil quinientas pesetas, importe de cuatro pagarés presentados en autos; por providencia de ayer, se ha acordado, se citen por tercera y última vez a dichos herederos desconocidos de D. Guillermo Bibiloni y Alorda, por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios de costumbre de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado el quinto día hábil siguiente al de la publicación y hora de las once, a fin de absolver con juramento indecisorio, las posiciones formuladas, bajo apercibimiento de ser declarados confesos, a tenor de las mismas, al efecto de despachar la ejecución.

Y é fin de que tenga efecto la citación acordada a los herederos desconocidos de D. Guillermo Bibiloni y Alorda, se expide el presente para la publicación ordenada.

Palma once Abril de mil novecientos diez y ocho.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1289

D. Pedro de Benito y Varela, Juez de primera Instancia del Partido de Mahon.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en

providencia de seis del actual dictada en el expediente que de oficio se instruye ante este Juzgado y Secretaría única sobre prevención del juicio de abintestado de Mateo Esteva y Terrassa, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, esterero, natural de Artá (Mallorca) y vecino de la ciudad de Ciudadela (Menorca) con domicilio en la calle de San Pedro número ocho donde falleció el día cinco de Diciembre último, sin que conste otorgará testamento y sin parientes dejando los siguientes bienes: Un reloj de plata de bolsillo para caballero deteriorado; dos camas de hierro; dos mesas de pino; dos cómodas una de nogal al parecer y otra de pino, vieja; nueve sillas diferentes tamaños y clases, muy usadas; una mecedora vieja; dos cofres, usados; una caja para ropa; una percha de hierro; un lavabo hierro con palangana y jarro barro Valencia; tres barriles vacíos cabida diez y seis litros uno, muy deteriorados; un banco de cocina; seis cuadros diferentes tamaños; un orinal roto; una esterilla; un colchon al parecer de lana; dos colchones de paja; dos colchas-alcochadas, muy viejas; tres almohadas; seis sábanas, usadas; tres fundas almohadas; seis pares calcetines, usados; tres camisas caballero; dos camisetas; tres calzoncillos; dos trajes caballero para trabajo, muy usados; dos pares zapatos; un par alpargatas viejas; cuatro capazos; una caja de papeles viejos; dos cestos para fruta; un sombrero de paja para caballero; cuatro platos barro; un plato porcelana; ocho ollas diferentes tamaños, tres cazuelas, diferentes tamaños; una sartén hierro; un jarro obra Valencia; una azucarera de barro; cuatro tapaderas hojalata diferentes tamaños; seis tenedores estaño; seis cucharas estaño; dos cuchillos para mesa; una escurridera de barro; una olla de porcelana; un quinqué de petróleo; seis botellas vacías; un brasero de hierro, un hule pequeño para mesa; una caja que contiene útiles para afeitar; unas gafas, todo lo cual ha sido inventariado, se anuncia por la muerte sin testar de dicho Mateo Esteva Terrasa y se llama a los que sean sus herederos, ó pretendan serlo, para que dentro el término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho a la herencia del indicado Mateo Esteva Terrasa, apercibidos que de no hacerlo en el tiempo y forma correspondientes les parará el perjuicio que legalmente proceda.

Dado en Malón a ocho de Abril de mil novecientos diez y ocho.—P. de Benito.—Ante mí, Emilio Simó, Oficial.

Núm. 1314

OEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia de fecha de ayer, recaída al escrito de demanda en juicio de declarativo de menor cuantía, presentada en el Juzgado de 1.ª instancia de Inca y Secretaría del infrascrito, por el Procurador D. Lorenzo Nicolau, a nombre de D. Bartolomé Coll Moragues contra D. Antonio Vidal Vicens, y subsidiariamente contra D. Gaspar Vicens Pons, se emplaza a dicho D. Antonio Vidal Vicens, de ignorado paradero, para que comparezca en el referido juicio dentro del término de nueve dias, previniéndole que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca nueve de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1290

ESCUADRON CAZADORES DE MALLORCA N.º 1

El día 27 a las 11 se venderán en pública subasta que tendrá lugar en el Cuartel de Caballería de esta Plaza siete caballos de desecho del referido Escuadrón.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palma 15 de Abril de 1918.—El Comandante Mayor, Lucas Balle.

D. Amador Bravo y Miguez, Alférez de Navio graduado, Ayudante Militar de Marina y Capitán del Puerto de Ciudadela

Hago saber: Que en aguas de este distrito ha sido hallado, el día nueve del actual, por el patrón de pesca Juan Enseñat Cardá, un bidón de hierro, lleno de alcohol desnaturalizado, cuyo peso bruto es de cuatrocientos diez y siete kilos, sin marca alguna.

Los que se consideren acreedores a él, podrán presentarse en esta Ayudantía de Marina, a deducir su derecho, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y Capitanías de puerto de Mahón y Ciudadela, así como en el periódico local de esta última ciudad.

Ciudadela a 13 de Abril de 1918. — Amador Bravo.

CONTRIBUCION

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Primer trimestre de 1918

Don Pablo Mariano Morey Coll, Recaudador de contribuciones en la Zona de Inca de la que es arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 18 de Marzo de 1918 he dictado lo siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES

Término municipal de Alaró

	Pesetas
Antonio Gelabert Jaume.	7'46
Gabriel Bibiloni Guardiola.	7'43
Bartomé Amengual Barceló.	2'97
Micaela Arbós Rayó.	4'95
Bartolomé Bibiloni.	3'10
Bartolomé Bibiloni Simonet.	1'98
Bartolomé Bibiloni Company.	1'65
Margarita Bibiloni Rosselló.	1'49
Margarita Borrás Salom.	0'99
Antonio Colóm Riera.	5'94
Antonio Company y otro.	8'91
Antonio Company Gamundi.	13'61
Bartolomé Company Balle.	2'97
Francisca Capó Alcover.	1'24
Francisca Campins Vich.	2'11
José J. Francisco Company.	3'96
Juan Campins Campins.	4'95
Juan Campins Pericás.	0'74
Juan Campins Pericás.	2'48
Juan Campins Pericás.	3'71
Pedro J. Coll Crespi.	9'65
Pedro J. Coll Crespi.	3'10
Juan Fiol Arrom.	1'64
Jaime Fiol Garau.	2'97
Margarita Frau Perelló.	2'48
Pedro Frau Campins.	1'49
Pedro Frau Ramis.	2'43
Cristóbal y Antonio Gelabert.	20'79
Francisca Guasp Pocióvi.	1'86
Juana A. Guardiola Fiol.	2'97
Jaime Guardiola Homar.	24'75
Juan B. Guardiola Oliver.	2'23
Juan Gelabert Barceló.	1'49
Juana A. Guardiola Fiol.	1'98

	Pesetas
Cristóbal Homar Bordoy.	3'71
Cristóbal Homar Bordoy.	7'43
Francisca Ana Homar Fiol.	4'10
Sebastián Juan Guasch.	1'49
Jaime Lladó Más.	3'71
Pedro Lladó Garcias.	61'88
Antonio Más Roig.	2'13
Guillermo Más Roig.	2'42
Matias Morro Vidal.	1'63
Bartolomé Piza Coll.	3'47
Francisca Parets Bauzá.	2'08
Gaspar Perelló Pol.	54'21
Gaspar Perelló Pol.	247'50
Gaspar Perelló Pol.	67'81
Lorenzo Perelló Homar.	4'95
Juan Rosselló Sastre.	5'20
Juan Rubí Jaume.	1'49
Miguel Roig Pizá.	8'91
Miguel Rosselló.	1'49
Melchor Rosselló Fiol.	7'43
Rafael Rosselló Rosselló.	87'13
Andrés Salóm Bennasar.	4'08
Juan Sampol Juan.	2'97
Onofre Sastre Simonet.	0'82
Mateo Salóm Pizá.	29'70
Antonio Vidal Enseñat.	2'48
Ana Maria Valleaneras.	2'38
Juan Vidal Roig.	4'95
Margarita Vidal Bibiloni.	2'97
Miguel Villalonga Taltavull.	7'43
Jaime Xatena Rosselló.	1'49

Término Municipal de Costitx

Antonio Arróm Oliver.	1'78
Antonio Arróm Bizolina.	1'49
Pedro Amengual Munar.	2'97
Pedro Campaner Mut.	5'94
Franc.º Horrach Amengual.	3'71
Franc.º Horrach Amengual.	2'97
Franc.º Horrach Amengual.	5'94
Pedro Horrach Perelló.	2'23
Pedro Horrach Perelló.	5'20
Bartolomé Munar Amengual.	1'49
Francisca Mut Genovart.	1'49
Mateo Munar Ferragut.	1'78
Antonio Rullán Amengual.	1'49
Magdalena Perelló Amengual.	3'47
Miguel Vallespir Vallespir.	2'97
Margarita Vallespir Ferrer.	1'49
Sebastián Ramis Carbonell.	2'48
Bartolomé Servera Vallespir.	4'46

Término municipal de Lloseta

Maria Beltrán Coll.	1'65
Maria Beltrán Coll.	1'66
Mateo Borrás Bennasar.	4'46
Gabriel Coll Mayol.	2'97
Juana A. Coll Bestard.	1'49
Juana Coll Bestard.	2'23
Mariano Gual de Togores.	1341'45
Maria del Pilar Gual.	24'75
Micaela Juan Gual.	3'10
Antonio Mateu Ripoll.	3'10
Paula Mateu Frau.	9'90
Miguel Pons Martorell.	1'49
Rosario Pons Pons.	4'46
José Rotger Llabrés.	2'97
Guillermo Ramón Real.	2'23
Esperanza Sastre Mir.	1'49
Juan Santandreu Expósito.	1'88
Catalina Vich Mir.	0'67

Término municipal de Inca

Andrés Aguiló Miro.	2'97
Francisca Amengual.	0'99
Juan Abrinas Moll y otro.	2'08
Jaime Amengual Ferrer.	0'72
Jaime Amengual.	6'19
Juan Alberti Martorell.	1'19
José Amengual Barceló.	3'10
Jaime Aguiló Segura.	29'70
Magin Arróm Estrafy.	2'48
Miguel Aloy Amer.	22'28
Miguel Aloy Amer.	7'43
Miguel Aloy Amer.	19'80
Miguel Aguiló Forteza.	24'75
Miguel Arróm Amer.	6'93
Sebastián Alomar Garau.	1'63
Lorenzo Alberti Martorell.	1'49
Antonio Beltrán Martorell.	2'23
Antonio Beltrán Beltrán.	1'49
Antonio Beltrán Fabregas.	0'83
Francisca Beltrán Martorell.	4'03
Bartolomé Bibiloni Pons.	17'82
Francisca Beltrán Garcias.	1'83
Juana Ana Beltrán.	1'49
Juan Beltrán Mateu.	5'94
Juan Bernat Llabrés.	14'85
Juan Beltrán Martorell.	6'44
Mateo Bruñet Mateu.	2'97
Magdalena M. Pastor.	2'48
La Comunidad de San Francisco.	12'87

	Pesetas
Bartolomé Cortés Aguiló.	12'38
Gabriel Bonnin y otro.	17'33
Gabriel Bonnin.	12'38
Gabriel Bonnin.	7'43
Antonio Bibiloni.	29'70
Maria Bennasar Planas.	1'49
Antonio Cañellas Llabrés.	2'97
Bartolomé Cantarellas Martorell.	2'97
Franc.º Ana Campins Martí.	0'50
Franc.º Ana Campins Martí.	4'58
Francisca Ana Company Gelabert.	1'84
Franc.º Ana Capó Colóm.	3'55
Jaime Capó Llabrés.	3'71
Jerónimo Chobrell Sampol.	1'78
Gaspar Campaner Perelló.	2'48
Andrés Company Gelabert.	0'74
Andrés Company Gelabert.	0'74
Miguel Coll Ferragut.	6'19
Margarita Rosa Carbonell Terrasa.	2'48
Guillermo Coll Melis.	0'50
Antonio Coll Socias y otros.	2'97
Juan Coll Garí.	2'48
Isés Maria Coloma Expósito.	3'10
Isabel Cortés Aguiló.	4'46
Gabriel Caimari Payeras.	1'49
Gabriel Caimari Payeras.	1'49
Pedro Cortés Miró.	24'75
Coloma Durán Gual.	1'78
Coloma Durán Gual.	1'49
Juan Domenech Morro.	18'56
Domingo Domenech Morro.	11'57
Miguel Durán Llabrés.	5'57
Mariano Escribano Pons.	8'66
Felix Expósito y otro.	11'14
Miguel Escarrer Pol.	2'72
Pedro J. Estrafy.	2'97
Antonio Ferrá Coll.	1'98
Antonio Fguerola Martorell.	1'98
Catalina Franch Socias.	118'80
Catalina Fiol Ferragut y otro.	14'84
Francisco Ferrer Garí.	1'77
Guillermo Ferragut Llompard.	1'98
Isabel M.º Ferrer Ferrer.	3'71
Miguel Fiol Maimó.	1'24
Margarita Fiol Munar.	2'97
Pedro A. Ferrer Beltrán.	1'16
Antonio Genestra Martorell.	2'23
Bartolomé Guasp Fluxá.	2'48
Bartolomé Guasp Fluxá.	2'48
Esperanza Gali Socias.	4'95
Catalina Gelabert Corró.	3'71
Joaquin Gelabert y otro.	80'44
Pedro Ant.º Gelabert Beltrán.	2'97
Sebastián Gelabert.	1'86
Sebastián Garau Seguí.	1'24
Miguel Horrach Gual.	7'43
Andrés Jaume Payeras.	5'94
Domingo Janer Alzina.	4'95
Antonio Paula Llabrés.	24'75
Antonio Llabrés Martorell.	2'23
Antonio Llompard Martí.	14'85
Catalina Llabrés Beltrán.	3'45
Catalina Maria Llabrés Llompard.	3'71
Catalina Llabrés Mut.	2'48
Ana Llabrés Noguera.	2'60
Antonia Llobera Escanellas.	5'94
Antonio Llobera Escanellas.	20'79
Francisco Llompard.	2'97
Francisca Atn.º Llompard Fguerola.	1'49
Juana Ana Llabrés Martorell.	2'48
José Llabrés Llinás.	0'62
Maria Llabrés Durán.	4'46
Juan Llabrés Martorell.	2'38
Sebastián Llabrés Ramis.	1'49
Antonio Melis Brune.	2'23
Antonio Martí Genestra.	11'14
Arnaldo Mulet Corró.	1'49
Bartolomé Morro Salas.	4'46
Bartolomé Morro Salas.	2'97
Catalina Moll Company.	6'19
Cosme Morell Bon.	5'45
Francisco Martorell Beltrán.	9'90
Franc.º Martorell Llompard.	2'48
Franc.º Martorell Llompard.	7'43
Isabel M.º Marqués Camari.	2'23
Juan Martorell Llompard.	2'18
Juan Martorell Llompard.	3'71
Juan Martorell Llompard.	4'31
Juan Martorell Llompard.	1'49
Juan Munar Perelló.	37'13
Juan Morro Martorell.	4'95
Juan Maura Saurina.	1'49
Juan Maura Saurina.	1'98
Antonio Miro Segura.	8'42
Damián Mas Esteva.	12'83
Antonio Martorell Pons.	7'43
Catalina Martorell Pons.	4'46

	Pesetas
Juan Martorell Llompard.	6'19
Juan Martorell Llompard.	2'52
Jaime Martorell Rubert.	1'49
Margarita Martorell Arrom.	4'46
Margarita Martorell Arrom.	2'97
Maria Miralles Cantalops.	0'99
Magin Marqués Cantalops.	4'46
Magdalena Miralles y otros.	4'95
Pedrona Martorell Pons.	3'22
Lorenzo Miralles Ferrer.	2'97
Esperanza Oliver Ferrer.	1'49
Francisco Oliver Amer.	5'57
Juan Oliver Martorell.	1'66
Miguel Ordinas Sans.	7'43
Lorenzo Oliver Perelló.	1'49
Angela Pascual Salóm.	7'80
Antonio Perelló Estarriaga.	7'88
Antonio Perelló Frontera.	6'68
Antonio Perelló Frontera.	1'49
Antonio Perelló Estarriaga.	6'19
Gabriel Perelló Alomar.	3'22
Juan y Gabriel Perelló.	10'40
Bartolomé Perelló Mateu.	6'19
Margarita Pieras Martorell.	9'90
Maria Payeras Estrafy.	6'68
Maria Payeras Estrafy.	6'68
Miguel Perelló Estrafy.	4'34
Miguel Perelló Perelló.	2'97
Pedro Pascual Riera.	0'99
Francisco Prats Ferrer.	7'43
Jaime Prats Beltrán.	1'07
Juan Perelló Estarriaga.	4'44
Sebastian Perelló y otra.	4'95
Antonia Palliser Fiol.	14'85
Margarita Palliser.	1'49
Rafael Prats Seguí.	1'98
Sociedad Pastor Fiol.	15'84
Antonia Quetglas Seguí.	4'03
Antonio Ramis Beltrán.	1'49
Antonio Ramis Salóm.	19'80
Antonio Rayó Pol.	2'97
Matias Ramis Martorell.	1'98
Matias Ramis Alemany.	0'74
Margarita Ramis Martorell.	3'71
Margarita Ramón Pons.	1'04
Onofre Rubi Sarrina.	55'69
Magdalena Ramis Truyols.	6'19
Miguel Ramis Pujadas.	28'46
Antonio Santandreu Ramón.	7'05
Antonio Socias Serra.	4'95
Antonio Serra Ramis.	2'23
Antonio Socias Serra.	6'19
Catalina Socias Fguerola.	4'46
Bartolomé Sastre Miguel.	3'45
Sociedad Sastre y Comp.º	14'85
Sociedad Sastre y Comp.º	14'85
Antonio Socias Serra.	4'95
Esper.º San amaria Beltrán.	2'97
Gabriel Seguí Pol.	0'99
Catalina Sampol Oliver.	1'63
Francisco Matas Bisellach.	1'49
Francisco Salom y Pedro y Catalina.	14'85
Isabel M.º Seguí Melis.	2'97
Jorge Socias Carbonell.	2'97
Gabriel Salas Beltrán.	6'68
Maria Segura Cortes.	3'71
Maria Seguí Julia.	30'94
Maria Seguí Julia.	3'71
Magdalena Salvá Llabrés.	3'27
Magdalena Saurina Llinás.	1'49
Margarita Sastre Puigserver.	4'95
Margarita Sastre Puigserver.	11'88
Margarita Segura Company.	12'38
Sebastián Seguí Seguí.	4'34
Rafael Salas Seguí.	5'20
Baltasar Tortella y otro.	2'97
Antonia Vallori Garau.	11'38
Catalina Vicens Vaquer.	1'49
Francisca Truyols Llabrés.	1'73
Miguel Truyols Ferrer.	8'91
Miguel Truyols Gual.	6'19
Miguel Truyols Gual.	3'47
Antonio Villalonga Bennasar.	44'55
Pedro Vallespir Fguerola.	4'46
Rafael Vives Socias.	1'49
Tomas Vaquer y otro.	14'85

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Inca 30 Marzo de 1918. — E. Recaudador, Pablo Mariano Morey. — V.º B.º — El Arrendatario, B. Mir.

PALMA. — ESCUELA TIPOGRÁFICA